

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis de julio de dos mil veintidos

Proceso	Ejecutivo- Conexo 2000-00611
Demandante	SOCIEDAD MINERA PELÁEZ HERMANOS S.C.S.
Demandado	CLAUDIA ELENA DUQUE PELÁEZ RODRIGO ANDRÉS DUQUE PELÁEZ JUAN CAMILO GÓMEZ DUQUE ALBERTO NARANJO CORREA SOCIEDAD MARGARITA CECILIA UPEGUI S.C.S.
Radicado	05001-31-03-008-2022-00220-00
Instancia	Primera
Tema	Libra mandamiento de pago
Interlocutorio	593

Prestando mérito ejecutivo la condena fijada mediante sentencia dictada el 3 de noviembre de 2009 por este Despacho, confirmada por el H. Tribunal Superior de Medellín-Sala Civil el 17 de marzo de 2020, y al tenor del artículo 422 del Código General del Proceso, EL JUZGADO,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo en favor de la sociedad MINERA PELÁEZ HERMANOS S.C.S. en contra de CLAUDIA ELENA DUQUE PELÁEZ, RODRIGO ANDRÉS DUQUE PELÁEZ, JUAN CAMILO GÓMEZ DUQUE, ALBERTO NARANJO CORREA y la SOCIEDAD MARGARITA CECILIA UPEGUI S.C.S., por los siguientes conceptos:

- A)** Por DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000), por concepto de agencias en derecho en segunda instancia; más los intereses a la tasa del 0.5% mensual a partir del 13 de julio de 2022, hasta el pago total de la obligación.

- B)** Por TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS (\$36.000.000), por concepto de costas y agencias en derecho liquidadas en primera instancia; más los intereses a la tasa del 0.5% mensual a partir del 13 de julio de 2022, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente auto a la parte demandada de forma personal, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para el pago de la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones, artículo 291 y 292 del CGP, en concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

TERCERO: Sobre costas se resolverá en su momento procesal oportuno.

CUARTO: Reconocer personería a la abogada CATALINA TAMAYO SEPÚLVEDA, portadora de la tarjeta profesional número 160.175 del C.S.J., para que represente los intereses de la parte demandante en los términos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE



CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA
JUEZ

(firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

04